

DAP 03 02



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACIÓN
DE OBSERVACIÓN METEOROLÓGICA DE
AERONAVE (AERONOTIFICACIONES)**

PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

En el proceso de actualización y mejora de las normas técnica aeronáuticas, a continuación, se adjunta Proyecto de a la Enmienda 1 del procedimiento aeronáutico “Procedimiento para la información de observación meteorológica de aeronave (Aeronotificaciones)” DAP 03 02.

Los Capítulos y Apéndice parcialmente modificados por la mencionada enmienda son los siguientes:

- Propósito
- Capítulo 2 Contenido de las Aeronotificaciones
- Capítulo 5 Disposiciones específicas relativas a la notificación de cizalladura del viento y cenizas volcánicas

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. El texto que ha de suprimirse aparece tachado	texto que ha de suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
3. El texto que ha de suprimirse aparece tachado y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de sustituir al actual

...

PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACIÓN DE OBSERVACIÓN E INFORMES METEOROLÓGICA DE AERONAVE (AERONOTIFICACIONES)

PROPÓSITO

- A. Establecer los procedimientos relacionados con las observaciones e informes que realiza el piloto de una aeronave, para contar con una coordinación y entrega oportuna de la información meteorológica entre los Servicios de Tránsito Aéreo y el Servicio Meteorológico Nacional.
- B. Incluir lo pertinente de la Enmienda 82 al Anexo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional.

CAPÍTULO 2

CONTENIDO DE LAS AERONOTIFICACIONES

2.1 NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE AERONAVES

El englamiento, la turbulencia y, en gran medida, la cizalladura del viento son elementos que por el momento no pueden observarse satisfactoriamente desde tierra y respecto a los cuales, en la mayoría de los casos, las observaciones de aeronave constituyen la única evidencia disponible.

2.1.1 AERONOTIFICACIONES ORDINARIAS POR ENLACE DE DATOS AIRE-TIERRA

2.1.1.1 Cuando se utilice el enlace de datos aire-tierra y se aplique la vigilancia dependiente automática-contrato (ADS-C) o el SSR en Modo S, los elementos incluidos en las aeronotificaciones ordinarias serán:

2.1.1.2 Cuando se utiliza el enlace de datos aire-tierra mientras no se aplica ADS y el formato de mensajes SSR en Modo S, los elementos incluidos en los informes ordinarios serán:

2.1.2 AERONOTIFICACIONES ESPECIALES POR ENLACE DE DATOS AIRE-TIERRA

Cuando se utiliza enlace de datos aire-tierra, los elementos incluidos en las aeronotificaciones especiales serán:

Designador de tipo de mensaje

Identificador de la aeronave

Bloque de datos 1

– Latitud.

– Longitud.

– Nivel.

– Hora

2.2 AERONOTIFICACIONES ORDINARIAS MEDIANTE COMUNICACIONES ORALES

Cuando se utilicen las comunicaciones orales, los elementos incluidos en las aeronotificaciones ordinarias serán:

Designador del tipo de mensaje – **ARP**

Sección 1 (Información de posición)

– Identificación de la aeronave.

– Posición o latitud y longitud.

– Hora.

- Nivel de vuelo o altitud.
- Posición siguiente y hora en que se sobrevolará.
- Punto significativo siguiente.

2.3 AERONOTIFICACIONES ESPECIALES MEDIANTE COMUNICACIONES ORALES

Cuando se utilicen las comunicaciones orales, los elementos contenidos en las aeronotificaciones especiales serán:

Designador del tipo de mensaje - **ARS**

Sección 1 (Información de posición)

- Identificación de la aeronave.
- Posición o latitud y longitud.
- Hora.
- Nivel o gama de niveles.

2.4 REPORTE DE AERONOTIFICACIONES ESPECIALES RELACIONADO CON EL ESTADO DE LA PISTA.

- a) Cuando se reciban aeronotificaciones especiales por comunicaciones orales relativas a una eficacia de frenado en la pista que no es tan buena como la notificada, las dependencias de los servicios de tránsito aéreo las transmitirán sin demora al administrador de aeródromo y a las Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) respectivo, para la elaboración del AIREP correspondiente, de acuerdo con lo especificado en el Apéndice 6. En el caso de las oficinas meteorológicas de aeródromo (OMA) y las estaciones meteorológicas aeronáuticas (EMA) al recibir un AIREP, deben entregar la información, por teléfono u otro medio disponible, al centro meteorológico regional (CMR) de su FIR, lo más pronto posible.
- b) Los Centros Meteorológicos deben mantener una vigilancia meteorológica continua y cuando exista una variación en las condiciones meteorológicas en el Aeropuerto o aeródromo, deben expedir un aviso de aeródromo. Esto debe considerarse como un cambio en el estado de la superficie de la pista e implicará que la dependencia responsable (ver DAP 14 13) haga los cambios correspondientes en el informe del estado de la pista.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA NOTIFICACIÓN DE CIZALLADURA DEL VIENTO Y CENIZAS VOLCÁNICAS

5.1 NOTIFICACIÓN DE CIZALLADURA DEL VIENTO

- 5.1.1 Al notificar las observaciones de aeronave acerca de las condiciones de cizalladura del viento encontradas durante las fases de ascenso inicial y de aproximación del vuelo, debe indicarse el tipo de aeronave.
- 5.1.2 La pilota/el piloto al mando debe avisar tan pronto como le sea posible a la dependencia ATS apropiada, las condiciones notificadas o pronosticadas de cizalladura del viento, siempre que no encuentre en las fases de ascenso inicial o aproximación del vuelo, a menos que el piloto al mando tenga conocimiento de que una aeronave precedente ya lo ha notificado a la dependencia de servicios de tránsito aéreo apropiada.

5.2 PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA DESPUÉS DEL VUELO

- 5.2.1 Las observaciones especiales de aeronave acerca de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas se registrarán en el formulario de aeronotificación especial de actividad volcánica. Se incluirá un ejemplar de dicho formulario con la documentación de vuelo suministrada a los vuelos que operan en rutas que, en opinión del proveedor de servicios meteorológicos, podrían estar afectadas por nubes de cenizas volcánicas.